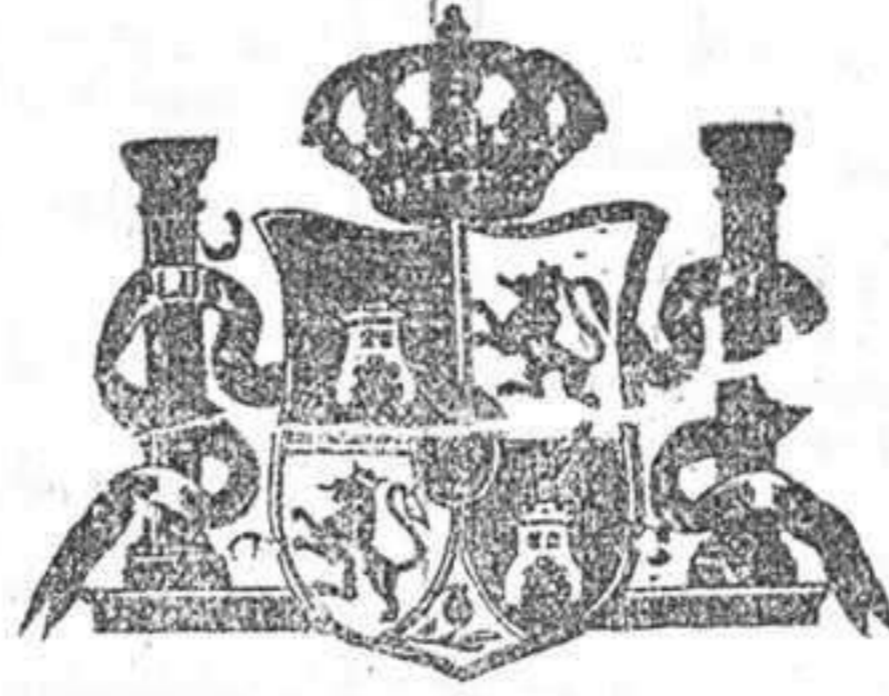


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Setiembre.)

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Brihuega por consecuencia del recurso de queja interpuesto por don Alvaro Sotillo y don Enrique Bedoya contra la denegación de admisión por la Comisión provincial del recurso de alzada interpuesto por don Angel Pareja y Soriano contra el fallo de la misma que declaró nulas dichas elecciones, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el recurso de queja interpuesto por don Alvaro Sotillo y don Enrique Bedoya contra la denegación de admisión hecha por la Comisión provincial de Guadalajara del recurso de alzada interpuesto ante ese Ministerio por don Angel Pareja y Soriano contra el acuerdo de la misma Corporación que declaró nulas las elecciones municipales de Brihuega, é incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejal á los recurrentes.

Resulta que reunidos en 1.º de Junio el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio para examinar las protestas que oportunamente se habían presentado, acordaron desestimar la formulada por D. Justo Hernandez y otros

cinco electores que pedían la nulidad de las elecciones, en atención á que éstas resultaban completamente válidas por haberse cumplido con todas las prescripciones legales, y no constaba que se hubiera infringido el artículo 86.º de la ley electoral que los solicitantes citaban en apoyo de su pretensión; asimismo acordaron como consecuencia de las reclamaciones hechas por D. Alvaro Sotillo y D. Enrique Bedoya declarar incapacitado para el cargo de Concejal, para el que habia sido elegido, á D. Luis del Rio, que no figuraba en la lista de elegibles y si en la de electores; y con capacidad para el ejercicio de dicho cargo no obstante la protesta hecha por D. Vicente del Molino y otros electores á D. Alvaro Sotillo por haber este demostrado no ser dueño de la botica que regentaba á D. Enrique Bedoya, por no constar que no fuera vecino ni domiciliado, como sostenían los reclamantes, y á D. Angel Pareja, á D. Felipe Crespo y á D. Pedro Biazó por no constituir incompatibilidad para ser Concejal el tener algún interés en el encabezamiento para el pago del impuesto de consumos.

Elevado el expediente á la Comisión provincial de Guadalajara por virtud de los recursos de alzada interpuestos por los interesados, dicha Corporación, en sesión celebrada el 16 de Junio, acordó por mayoría: primero, declarar la nulidad de las elecciones municipales de Brihuega por la multitud de inexactitudes contenidas en las listas electorales, en las que se incluyó á más de 112 individuos que no tenían derecho á ser electores, á otros que habian dejado de existir, y á algunos que desde hacía bastante tiempo habian perdido su cualidad de vecinos, no incluyendo en cambio á muchos electores á quienes en tiempo oportuno se habia reconocido semejante derecho; segundo, reconocer en D. Angel Pareja, D. Felipe Cepero y D. Pedro Biazó la capacidad legal para poder ser Concejales, y tercero, negar semejante capacidad á D. Enrique Bedoya, según certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, no figuraba en el padrón de vecinos de 1881, ni en las rectificaciones posteriores; á D. Luis del Rio, por no figurar con el carácter de elegible en las listas electorales, y á D. Alvaro Sotillo, como comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, por la retribución que recibe del Ayuntamiento por prestar, en concepto de Farmacéutico, el servicio de Beneficencia.

Contra es e acuerdo, en la parte relativa á la declaración de nulidad de las elecciones y de incapacidad de algunos de los

elegidos, se alzó ante ese Ministerio Don Angel Pareja y Soriano, á cuyo efecto presentó la oportuna instancia á la Comisión provincial con fecha 8 de Julio, y esta Corporación, en sesión celebrada el 9 del mismo mes, acordó que no era improcedente la admisión del citado recurso, por referirse á un acuerdo de la misma que tenia carácter ejecutivo con arreglo al art. 89 de la ley Electoral.

Semejante denegación ha dado lugar á que D. Enrique Bedoya y D. Alvaro Sotillo acudiesen en queja á V. E. con instancia de 20 de Julio último, y en solicitud de que se ordene á la Comisión provincial que admita la alzada interpuesta, y que una vez tramitada en forma legal se declare la validez de la elección y la capacidad de todos los elegidos.

La Sección, después de haber examinados los antecedentes que quedan extractados, entiendo que es de todo punto improcedente el recurso que motiva este dictamen.

Resulta en primer término, y aun prescindiendo de la cuestión en el cual cree la Sección que no tiene para qué entrar, que la alzada cuya admisión fué denegada por la Comisión provincial de Guadalajara no fué interpuesta por los ahora recurrentes sino por D. Angel Pareja, que ni siquiera obró en representación de éstos, sino haciendo uso del derecho que como elector le asistía, y conformándose con aquella resolución como lo demuestra el hecho de no haber recurrido contra ella ante este Ministerio.

La queja, pues, que han elevado á V. E. D. Alvaro Sotillo y D. Enrique Bedoya es completamente inadmisibile como fundada en no haber sido admitido un recurso que no fué por ello interpuesto, y en una resolución con la que se conformó el mismo interesado.

Por otra parte, revocado el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las elecciones é incapacitados á algunos de los Concejales electos en 16 de Junio, y no habiéndose recurrido contra él hasta el día 8 del mes siguiente, es claro que quedó firme lo acordado y resuelto por aquella Corporación, toda vez que los interesados dejaron trascurrir sin protesta alguna el término de los 10 días que el artículo 146 de la ley Provincial concede para la interposición de toda clase de recursos gubernativos;

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse el acuerdo apelado, desestimando el recurso de queja interpuesto por don Alvaro Sotillo y D. Enrique Bedoya á que este dictamen se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. G.) con el preinserto dictamen, se ha visto resolver lo que en el mismo se propuso.
De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1885.

VILLAVERDE,

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Según los partes sanitarios recibidos los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del lera:

Provincia de Albacete.

No se ha recibido el parte.

Provincia de Alicante.

Pueblos con menos de 5 defunciones que dá un total de 1 invasión.

Provincia de Almería.

Capital 12 invasiones y 11 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones que dan un total de 16 invasiones y defunciones.

Pueblos del litoral.

Adra 4 invasiones.

Total de la provincia: 32 invasiones y 16 defunciones.

Provincia de Badajoz.

Pueblos con menos de 5 defunciones, que dá un total de 1 invasión.

Provincia de Barcelona.

Capital 27 invasiones y 23 defunciones.

Manresa 3 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones, que dan un total de 50 invasiones y 12 defunciones.

Pueblos del litoral.

Premiá de Mar 1 invasión y 1 defunción.

Total de la provincia: 81 invasiones y 42 defunciones.

Provincia de Búrgos.

San Martín de Rubiales 14 invasiones y 8 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 6 invasiones y 3 defunciones.

Total de la provincia: 20 invasiones y 11 defunciones.

Provincia de Cádiz.

Capital 66 invasiones y 32 defunciones.

Pueblos del litoral.

La Línea 15 invasiones y 4 defunciones. Total de la provincia: 81 invasiones y 36 defunciones.

Provincia de Castellón

Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 16 invasiones y 6 defunciones.

Provincia de Ciudad Real.

Capital 1 invasión. Socuéllamos 9 invasiones y 3 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 13 invasiones y 9 defunciones.

Total de la provincia: 23 invasiones y 15 defunciones.

Provincia de Córdoba.

Capital 3 invasiones. Lucena 16 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 15 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 34 invasiones y 6 defunciones.

Provincia de Cuenca.

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 9 invasiones y 6 defunciones.

Provincia de Gerona.

Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 13 invasiones y 5 defunciones.

Provincia de Granada.

Capital; 1 invasión. Orgiva 22 invasiones y 11 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 22 invasiones y 7 defunciones.

Total de la provincia: 45 invasiones y 8 defunciones.

Provincia de Guadalajara.

Sin novedad en toda la provincia.

Provincia de Huesca.

Capital 1 invasión. Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 25 invasiones y 8 defunciones.

Total de la provincia: 26 invasiones y 8 defunciones.

Provincia de Jaen.

Capital 57 invasiones y 20 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 6 invasiones y 4 defunciones.

Total de la provincia: 63 invasiones y 24 defunciones.

Provincia de Lérida.

Capital 3 invasiones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 21 invasiones y 9 defunciones.

Total de la provincia: 24 invasiones y 9 defunciones.

Provincia de Logroño.

Cervera 6 invasiones y 5 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 10; que dan un total de 51 invasiones y 12 defunciones.

Total de la provincia: 57 invasiones y 17 defunciones.

Provincia de Málaga.

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 30 invasiones y 7 defunciones.

Pueblos del litoral.

Nerja, día 14, 4 invasiones.

Total de la provincia: 34 invasiones y 7 defunciones.

Falta datos de algunos pueblos,

Provincia de Murcia.

Capital 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 16 invasiones y 2 defunciones.

Pueblos del litoral.

Extramuros 3 invasiones y 1 defunción. Mazarrón 2 invasiones.

Total de la provincia: 21 invasiones y 8 defunciones.

Provincia de Navarra.

Pueblos con menos de 5 defunciones 14, que dan un total de 36 invasiones y 13 defunciones.

Provincia de Palencia.

No se ha recibido el parte.

Provincia de Salamanca.

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 4 invasiones y 3 defunciones.

Provincia de Santander.

Capital 8 invasiones y 6 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 8 invasiones y 4 defunciones.

Pueblos del litoral.

San Vicente de la Barquera 3 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 19 invasiones y 11 defunciones.

Provincia de Segovia.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 9 invasiones y 1 defunción.

Provincia de Soria.

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 7 invasiones y 3 defunciones.

Provincia de Tarragona.

Capital 1 invasión y 3 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 21 invasiones y 6 defunciones.

Pueblos del litoral.

Altafulla, día 15 1 defunción.

Total de la provincia: 22 invasiones y 10 defunciones.

Provincia de Teruel.

Sin novedad en toda la provincia.

Provincia de Toledo.

Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 18 invasiones y 8 defunciones.

Provincia de Valencia.

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 13 invasiones y 1 defunción.

Provincia de Valladolid.

Capital 2 defunciones.

Torrejón de la Abadesa 5 invasiones y 10 defunciones.

Villanueva 4 invasiones y 5 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 14, que dan un total de 37 invasiones y 11 defunciones.

Total de la provincia: 46 invasiones y 28 defunciones.

Provincia de Zamora.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 2 invasiones y 2 defunciones.

Provincia de Zaragoza.

Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 63 invasiones y 15 defunciones.

Provincia de Madrid.

Capital 10 invasiones y 1 defunción. Alcalá de Henares 18 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 9 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 27 invasiones y 6 defunciones.

(Gaceta 17 de Setiembre.)

EL ADMINISTRADOR PRINCIPAL

DE ADUANAS

DE LA

Provincia de Santander.

Hace saber: Que en el expediente de abandono incoado en la Aduana de esta capital bajo el número 83 del corriente año por no presentarse á pedir el despacho en el plazo marcado por las ordenanzas, el Consignatario Sr. Parisot, de dos barricas marcas P. T. números 138 y 139 de 465 kilogramos peso bruto, conteniendo vino, que fueron conducidas á este puerto procedente del de Bilbao en talón de trasbordo correspondiente al manifiesto del vapor francés *Fomento* llegado á aquel puerto del de Burdeos, y en virtud de no haber aceptado tampoco la consignación el Sr. Consul de Francia, ha recaído acuerdo declarando la procedencia del abandono de las dos barricas antes mencionadas.

Y siendo desconocido el domicilio del indicado Sr. Parisot para que llegue á su conocimiento el acuerdo de referencias se hace público por medio del presente edicto, en la inteligencia de que si trascurridos veinte días á contar desde el primero de su publicación en el BOLETIN OFICIAL no se presenta en esta Administración á inter-

poner las reclamaciones para que se crea con derecho, la Hacienda pública se incautará desde luego de las mercancías que hace mérito.

Santander 18 de Setiembre de 1885.—L. Vereá de Aguiar.

Providencias judiciales.

D. DIONISIO CALVO Y MÁRCOS, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, se subastará en la sala Audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Pesetas.

Un piso principal con su planta baja, midiendo el piso cincuenta y cuatro metros cuadrados y la planta baja á la lonja cincuenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y tres centímetros, cuyo piso principal y lonja es de la casa número 5 de la calle del Medio de esta villa; lindante piso y lonja por el Sur con la calle del Medio, Este herederos de D. Francisco Llanderas, vecino de Liendo, Norte con Antonio Fernandez, patio de la misma casa y herederos de D. Juan Artesau y Oeste Antonio Lopez Cavada en la actualidad y anteriormente lo era de herederos de D. Francisco Cañarte, cuyos linderos son comunes á la lonja y piso, valuado piso y lonja por peritos nombrados al efecto en tres mil pesetas.... 3.000

Total 3.000

La finca descrita anteriormente pertenece á la herencia yacente del finado Don Juan Gutierrez Castillo, vecino que fué de esta villa, siendo herederos testamentario sus hijos Julian Gutierrez Barañano, Salustiano y Remigio Gutierrez Camino, el primero ausente y los otros dos menores de edad, procediéndose á su enagenación á instancia de Don Remigio Fernandez y Fernandez, testamentario y curador de dichos menores para pago de deudas consistentes en un crédito hipotecario que expresada finca tiene en su contra de mil trescientas setenta y cinco pesetas al interés del cinco por ciento anual á favor de Doña Rosa Revilla, vecina de esta villa.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que se admitirán posturas con la rebaja de un cuarenta por ciento en el precio de la tasación, y que para tomar parte es necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha cantidad ó acreditar haber depositado para este efecto expresada suma en la Caja Sucursal de Depósitos antes de proceder á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Laredo á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Dionisio Calvo.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.